

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periodicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Noviembre de 1866.

Gaceta del 27 de Noviembre de 1866.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Dofia Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Logroño, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el pueblo de Rodezno, apelante, representado por el Licenciado D. Juan Antonio Corcuera, y de la otra el pueblo de Briones, apelado, y en su representacion el Licenciado D. Simon Santos Lerin, ambas Municipalidades de la provincia de Logroño, sobre limites jurisdiccionales,

Visto:

Vista la providencia administrativa de 5 de Octubre de 1859, por la cual el Gobernador de la provincia de Logroño aprobó interinamente el deslinde y amojonamiento practicado en virtud de la delegacion que al efecto dió al Alcalde de la villa de San Asensio, con el fin de terminar la cuestion

de limites jurisdiccionales suscitada entre los pueblos de Rodzno y Briones:

Vista la demanda que en 24 de Diciembre del mismo año presentó el Procurador D. José Maria de Molina, en nombre del Ayuntamiento de Rodezno, ante el Consejo provincial de Logroño, solicitando que se dejase sin efecto la mencionada providencia gubernativa, y se amparase, y caso necesario reintegrase al Ayuntamiento, Consejo y vecinos de Rodezno, en la posesion del apeo, deslinde y amojonamiento del término litigioso, desde el hito que habia encima del valle de Santa Maria, meseta y asomante de Reja vuelta, cerro de la Moneda, camino de Terrazas, camino de Nájera y Valpierre, y desde allí via recta hasta llegar al hito del Césped; declararlo que todo este espacio corresponde á la privativa jurisdiccion de Rodezno, asi como tambien el que existia desde el hito de la Capellania de Escarnaza hasta la esquina del Este, el de la cuesta de la Carrasquilla hasta el camino de Rodezno hasta el divisorio de las tres jurisdicciones que estaba sobre la senda que atraviesa desde el término de Mallurrita á Ollauri salvo el derecho de propiedad, que quedaria reservado para los Tribunales ordinarios, y el derecho de los siete pueblos comuneros á reivindicar el territorio usurpado encima del valle de Santa Maria.

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado D. Manuel Maria Urien, en nombre del Ayuntamiento de Briones, pidiendo que se estuviese á lo mandado en la providencia gubernativa aprobatoria del apeo que con las formalidades correspondientes ejecutó el Alcalde de San Asensio, como delegado del Gobernador de la provincia:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, reproduciendo las partes sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas, tanto testificales como documentales, presentadas por ambas partes las practicadas en virtud del auto que para mejor proveer dictó el Consejo de provincia, y muy especialmente el documento relativo á la corrida de hitos verificada en Marzo de 1847:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Logroño en 27 de Junio de 1861 por la que declarando como limites de las jurisdicciones de Rodezno y Briones los hitos números 3 y 8, y revocando la providencia gubernativamente en cuanto á la colocacion de los números 4, 5, 6 y 7, la confirmó en los demás que comprendia como limites de las jurisdicciones respectivas, salvadas servidumbres de paso y demas que pudieran existir en el terreno litigioso designado con los hitos del núm. 1.º al 11:

Vistos la apelacion interpuesta por el pueblo de Rodezno contra la expresada sentencia, y el auto por el que se le admitió este recurso:

Visto el escrito de mejora de apelacion que el Licenciado D. Juan Antonio Corcuera presentó ante el Consejo de Estado, en representacion del expresado pueblo de Rodezno, con la pretension de que devoque la sentencia del Consejo provincial de Logroño de 27 de Junio del mismo año, declarando de ningun valor ni efecto la providencia gubernativamente de 5 de Octubre de 1859, y que el terreno comprendido dentro de la zona demarcada en el apeo, deslinde y amojonamiento que tuvo lugar el dia 16 de Marzo de 1847, ó sea desde el hito que hay encima del valle de Santa Maria, meseta y asomante de Reja vuelta, cerro de la Moneda, camino de Terrazas, camino de Nájera y Valpierre, dirigiéndose desde este punto rectamente hasta el hito del Césped, es de la jurisdiccion privativa de Rodezno, asi como tambien el que existe desde el hito de la Capellania de

Escarzana hasta la esquina de Este, y el de la cuesta de la Carrasquilla hasta el camino, y el que media entre el colocado en el núm. 21 en el camino de Rodezno hasta el divisorio de las tres jurisdicciones, que está sobre la senda que atraviesa desde el término de Mallurrita á Ollauri:

Visto el de contestacion del pueblo de Briones, representado por el Licenciado D. Simon Santos Lerin, con la solicitud de que se deje sin efecto todo lo actuado ante el Consejo provincial de Logroño á causa de la incompetencia originaria del mismo para conocer del asunto; y si á ello no hubiese lugar, se confirme la decision en cuanto declara subsistentes los hitos del 1.º al 11, revocándola en todo lo demás que comprende, y confirmando definitivamente la providencia gubernativa de 5 de Octubre de 1859:

Visto el número 6.º del art. 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, segun el cual corresponde á estos cuerpos oír y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde de los terminos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa:

Visto el art. 82 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye igualmente al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales las cuestiones del orden administrativo que se susciten con motivo de las providencias dictadas por los Gobernadores en la aplicacion de las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones administrativas:

Visto el art. 83 de la misma ley, en sus párrafos primero y núm. 7.º, en los que literalmente se dice que «en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los Consejos provinciales, oírán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde de los término

«correspondientes á pueblos y Ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposicion administrativa.»

Considerando que, ya se atiende á la legislacion vigente cuando se presentó la demanda origen de este pleito, ya á la publicada posteriormente, es incuestionable la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones de deslinde que se susciten entre los pueblos ó Ayuntamientos cuando haya precedido una resolucion administrativa:

Considerando que la providencia reclamada tiene este carácter, pues se dictó por el Gobernador de Logroño en uso de sus facultades administrativas, porque la tiene indudablemente para disponer la fijacion de límites entre dos ó mas pueblos, y para conocer de las alteraciones que en los ya establecidos se hagan, siempre que esto tenga por objeto evitar cuestiones y desacuerdos entre aquellos, y que queden á salvo los derechos de propiedad:

Considerando que los deslindes de terminos municipales consignados en documentos públicos son subsistentes, y deben respetarse mientras su alteracion no se justifique con otros documentos posteriores de igual valor, ó por los medios legales que el derecho ha establecido:

Considerando que no se ha presentado por la villa de Briones ningun documento de apeo ó amojonamiento posterior al producido por la de Rodezno, referente al verificado en 1647; y que si bien este no ha podido compararse con su original, la prueba pericial relativa á la identidad de la firma del Escribano que lo autorizó, unida á la circunstancia de haber debido conservarse aquel en Briones, le da un valor legal muy atendible:

Considerando que ni las pruebas testificales dadas por la parte demandada y neutralizadas por las de la demandante, ni los procedimientos judiciales iniciados sin contradiccion con motivo de sucesos particulares, ni los otros hechos relativos á inscripciones catastrales ó de amillaramiento, pueden enervar el valor de un documento contraido al mero deslinde de los terminos jurisdiccionales de los pueblos contendientes:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Caveda, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, Don Tomás Retortillo y D. Rafael Liminiana,

Vengo en declarar subsistente el amojonamiento ó *corrida* de mojonos consignada en el documento de 10 de Marzo de 1647, presentado por el Pueblo de Rodezno; confirmando en lo

que con él sea conforme la sentencia del Consejo provincial de Logroño, y revocándola en lo que no lo fuere; sin perjuicio de las acciones que respecto de la propiedad puedan ejercitar los pueblos litigantes donde y segun corresponda.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

Gaceta del 28 de Noviembre de 1866

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado el Ayuntamiento de Villarino, provincia de Salamanca, que se permita establecer una maroma sobre el rio Duero, en el sitio denominado el Piélago, con objeto de exportar por ella los caldos del país al vecino reino de Portugal; y en vista de que en el pueblo de Villarino hay fuerza de carabineros bastante á fiscalizar dicha operacion, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que en el sitio llamado Piélago, en la margen del rio Duero, se establezca una maroma que sirva para exportar los frutos del país, siempre que el Ayuntamiento de Villarino construya de su cuenta una caseta para los carabineros de servicio en dicho punto; que los exportadores presenten previamente en la Aduana de Aldeadávila las facturas que las ordenanzas de la renta determinan, para ser intervenidas por el Jefe de Carabineros situado en Villarino; que la maroma esté custodiada por el resguardo, y que cuando por algun tiempo de e de utilizarse se deposite en poder del Alcalde, dando este aviso al Administrador de la Aduana de Aldeadávila y al Jefe de Carabineros siempre que vuelva á hacerse uso de ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.—Barzanallana,

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del donativo hecho por los aspirantes de Marina del Colegio Naval con objeto de socorrer á los heridos y enfermos de la fragata *Villa de Madrid*; y S. M., apreciando en su justo valor esta muestra de generosidad y buenos sentimientos, que tan alto hablan en favor de aquellos jóvenes, ha resuelto los signifique V. E. en su Real nombre el agrado con que ve estas manifestaciones, que al mismo tiempo que honra al cuerpo de la Armada, enaltecen muy particularmente á los Jefes y Oficiales de aquel instituto, que tan buenas ideas saben inspirar en el ánimo de sus subordinados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los fines que se expresan, y como resultado de su carta núm. 2.805 de 14 del actual, en que da cuenta de este incidente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1866.—J. G. de Ruvalcáva.

Sr. Capitan general del Departamento de Marina de Cádiz.

El Comandante general de la escuadra surta en Riojaneiro participa á este Ministerio con fecha 7 del actual que el 29 de Octubre anterior salieron de dicho punto para Cartagena la fragata *Resolucion* y la urca *Trinidad*; que el 30 lo verificó para la Habana la goleta *Vad-Rás*, y que no ocurría novedad en aquellas fuerzas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telegrama que acabo de recibir lo siguiente:

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores.

Con motivo de haber sido hoy el cumpleaños de S. A. R. el Principe de Asturias, el Capitan general ha revistado en gran parada las tropas de la guarnicion de esta corte, habiéndose verificado el desfile por delante del Real Palacio, en cuyo balcon se hallaban SS. MM. y AA. RR. el Principe é Infantas, acompañados del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y con una concurrencia inmensa, demostrando una vez mas la confianza que existe de que la tranquilidad pública está completamente asegurada.

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 29 de Noviembre de 1866.—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 538.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«En vista de la instancia elevada por D. Antonio Medina, autor de la obra titulada *Indice de la legislacion de los ramos de Gobernacion y Fomento desde 1.º de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1866*; y considerando dicha obra de verdadera utilidad para las Corporaciones Municipales, por facilitarlas el conocimiento de la legislacion administrativa; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisicion del citado indice; cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales.

Lo que se inserta en el periódico oficial para que los Ayuntamientos que gusten suscribirse puedan desde luego contar con que su gasto será de abono á las cuentas municipales.—El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 533.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de la persona de Francisco Bolaños, natural del pueblo de la Union en esta provincia, de estado soltero de 36 años de edad, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con todas las seguridades debidas.

Valladolid 28 de Noviembre de 1866.—El Gobernador accidental, Rafael Triguero Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 537.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de Juan Antonio Sanz, vecino de Segovia, de estado casado, oficio Sastre, alto delgado, pelo castaño, barba poca, color bueno y un bulto casi imperceptible en la garganta, y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 29 de Noviembre de 1866.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Núm. 526.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose extraviado en el mercado de Tordesillas en día 20 del actual,

un pollino negro, moino, de seis á siete años, con un agujero pequeño por encima de la nariz, propio de Julian Lorenzo, vecino de Castronuño. He dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que la persona que tenga noticia de su paradero, lo manifieste al interesado ó Alcaldía del citado pueblo de Castronuño en cumplimiento de su deber.

Valladolid y Noviembre 26 de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 519.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ganadería.

En la noche del 21 del actual fueron hallados en el pueblo de Corrales de Duero, siete reses vacunas que se hallaban extraviadas en aquel término cuyas señas son las siguientes:

Un buey negro, entrecano, bragado, bien cornado, marca P. O.

Otro del mismo pelo raya en el lomo, también bragado, bien puesto, encornadura abierta y marca S.

Otro del mismo pelo, bien encornado, con marca P. O.

Otro del mismo pelo, raya pequeña en el lomo, encornadura baja, marca S.

Otro negro pequeño, encornadura baja, y con marca R.

Otro negro pequeño, encornadura baja y despuntado del derecho marca P. O.

Una vaca negra, encornadura baja y algo despuntada de la derecha, marca S. Z.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del dueño ó dueños de dichas reses puedan reclamarlas á la Alcaldía del mencionado pueblo, en donde se encuentran depositadas.

Valladolid 27 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

Día 25 de Noviembre de 1866.

ELECCION DE DIPUTADO PROVINCIAL.

Primero de votacion.

Listas numeradas de los electores de este partido judicial, que han tomado parte en la votacion antes de la una del indicado dia 25 de Noviembre de 1866, para la eleccion de Diputado Provincial, y resumen de los votos que cada candidato á obtenido.

Número 1. D. Lucio Alonso Lorenzo, Medina.

2. Francisco Fernandez Polanco, idem.

3. Leon Melon Blanco, id.

4. Sebastian Fernandez Miranda, idem.
5. José Cuadrillero Saez, id.
6. Acisclo Cantalapiedra, id.
7. Antero Moyano Alvarez, id.
8. Tomas Morales, Bobadilla.
9. Mariano de la Devesa, Medina.
10. Carmelo Velasco, id.
11. Juan Velasco Balero, id.
12. Hilario Reguero Eliz, id.
13. Martin Pascual Iglesias, id.
14. Julian Zorita, Carpio.
15. Antonio Gonzalez Corona, id.
16. Miguel Gimenez Esteban, id.
17. Francisco Lopez Flores, Medina.
18. José Casado Soto, id.
19. Policarpo Gil Terradillos, id.
20. Pascual Garcia Molon, id.
21. Vicente Gonzalez Santalla, id.
22. Santiago Rodriguez Garcia, idem.
23. Fermin Paredes Hernaez, id.
24. Gumersin lo Navas, id.
25. Patricio Alonso Hernandez, idem.
26. Vicente Rodriguez Reguero, Medina.
27. Julian Ampudia, La Seca.
28. Pascual Hernandez Pastor, Medina.
29. Gerónimo Bayon Alonso, id.
30. Tomás Rodriguez Arias, id.
31. Ignacio Blanco, id.
32. Gregorio Paredes Hernaez, idem.
33. Regino Gutierrez Gonzalez, Medina.
34. Julian Izquierdo, Gomeznarro.
35. Dionisio Reguero, Medina.
36. Dámaso Gutierrez, id.
37. Martin Daza, San Vicente.
38. Pio Rodriguez, id.
39. Mariano Reguero Gonzalez, Medina.
40. Simon Alonso Olmedo, id.
41. Manuel Gabilan, id.
42. Marcos Bellizo Melgar, id.
43. Gervasio Rodriguez, Carpio.
44. Gregorio Santos, Campillo.
45. Sebastian Martin Avila, Medina.
46. Mariano Reguero Eliz, id.
47. Esteban Hernandez Pastor, idem.
48. Mariano Gutierrez, Cervillago.
49. Santiago Gutierrez, Bobadilla.
50. José Garcia Blanco, id.
51. Vicente Torres Balluter, Medina.
52. Mariano Martin Cruz, Velascálvaro.
53. Miguel Martin Cruz, id.
54. Rafael Marcedo Escarpizo, Medina.
55. Gonzalo Mier Blanco, id.
56. Siro Mier Blanco, id.
57. José Blanco, id.
58. Luciano Alonso, id.
59. Nemesio Martin Torres, id.
60. Lucio Martin Lopez, id.
61. Remigio Eliz, id.
62. Lucio Fernandez Saez, id.
63. Isidoro del Pozo, id.
64. Manuel Garrido, Fuente el Sol.
65. Manuel Diez Merino, Brahojos.
66. Alonso Gutierrez, id.

67. Juan Vicente Bayon, id.
68. Francisco Lopez Durán, Medina.
69. Julian Lopez Durán, id.
70. Tomás Fernandez Saez, id.
71. Celedonio Velasco, id.
72. Esteban Arce, Medina.
73. Rafael Ferreruella, id.
74. Francisco Arévalo, id.
75. Fernando Fraile, Bobadilla.
76. Andres Ruiz, id.
77. Lino Encinos, Medina.
78. Ignacio del Pozo, Ruvá.
79. Raimundo Eliz, Medina.
80. José Felix Ortuzar, id.
81. Saturnino Rodriguez Lopez, idem.
82. Andres Blanco, id.
83. Marcelino Cuadrillero, id.
84. Antonio Perez, Gomeznarro.
85. Victoriano Garcia, id.
86. José Reguero, Medina.
87. Mariano Lopez Merino, id.
88. Enstaquio Rodriguez, id.
89. Valentin Diez, Velascálvaro.
90. Juan Ilera, Gomeznarro.
91. Julian Piñilla, id.
92. Matias Rodriguez, id.
93. Francisco Vicente Pastor, Medina.
94. Juan Martin Mata, id.
95. Raimon Nieto, Gallinas.
96. José Barés, Medina.
97. Luciano Alldudo, Villanueva de las Torres.
98. Francisco Rodriguez, Medina.
99. Manuel Capa, id.
100. Santiago Fernandez Saez, idem.
101. Cecilio Sanchez Flores, id.
102. Manuel Ferreruella, id.
103. José Sans Vegas, id.
104. Claudio Barona, id.

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

Núm. 532.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á Ronsseille Guillaume y Broustin Gaspard, contra quien se instruye causa criminal en este Juzgado, por descarrilamiento del tren correo número quince en la via ferrea del Norte término de esta expresada Ciudad, en el dia veinte y tres de Setiembre último, para que se presenten en dicho mi Juzgado ó en la carcel pública del mismo, á prestar cierta declaracion en la referida causa; y si asi lo verificasen les oíré y administraré justicia, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de dicho Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Noviembre de 1866.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

D. Rafael Solis Liebana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Lopez Flores, de esta vecindad, se ha presentado á este Juzgado la pretension cuyo tenor y el del auto provehido es como sigue:

Pretension. D. Francisco Lopez Flores, propietario, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes, inscrito en el registro del censo electoral, de la seccion de esta villa, distrito de Valladolid, ante V. S. en la forma que mas haya lugar en derecho y usando del que me concede el artículo veinticuatro de la Ley electoral vigente, parezco y digo: Que Don Nemesio Olivar Ramos, Presbítero y Cura propio de la única Iglesia de Santa Maria del Castillo del lugar del Campillo, empadronado en su calle del Pozo, número cinco; se halla adornado de los requisitos comprendidos en el caso segundo del artículo diez y nueve de la citada Ley electoral para ser inscrito en las listas del censo electoral, de la seccion de Medina, distrito de Valladolid, segun se acredita con la cédula de vecindad, partida de bautismo y certificacion dada por el Sr. Vicario eclesiástico de esta villa y su Abadía, acerca del cargo de Párroco que se halla ejerciendo el precitado D. Nemesio Olivar, y que con la solemnidad debida presento. En atencion á lo que suplico á V. S. que habiendo por presentado este escrito y documentos de que queda hecho mérito, se sirva mandar, previa instruccion del oportuno expediente, se incluya al indicado D. Nemesio Olivar Ramos, en las listas electorales de la seccion de esta villa, distrito de Valladolid, pues así procede en Justicia que pido, juro etc.

Medina del Campo diez y seis de Noviembre, año del sello.—Francisco Lopez Flores.

Auto. Por presentada la solicitud de inclusion en las listas electorales, presentada por D. Francisco Lopez Flores, á nombre de D. Nicasio Olivar Ramos, Cura propio del Campillo y en atencion á que en el mismo concurren las circunstancias de edad, vecindad, capacidad que exige el párrafo segundo, artículo diez y nueve de la Ley electoral, S. S. dijo: Publíquese por medio de edictos, que se fijarán en el Boletín oficial, en esta localidad, en la de vecindad del solicitante, para que en el improrrogable término de veinte dias, contados desde el que tenga efecto la insercion, puedan presentarse en oposicion á la inclusion cualquiera elector.

Juzgado de primera instancia de Medina del Campo veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Doy fé.—Rafael Solis Liebana.—Ente mí, Lino Lorenzo de Villavedon.

Para los efectos de la Ley electoral,

expido el presente en Medina del Campo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Lino Lorenzo de Villavedon.

Núm. 530.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Lopez Flores, de esta vecindad, se ha presentado á este Juzgado, la pretension cuyo tenor y el del auto preveuido son del tenor siguiente:

Pretension. Don Francisco Lopez Flores, propietario, vecino de esta villa, elector para Diputados á Cortes inscrito en el registro del censo electoral de la seccion de esta villa, distrito de Valladolid, mando del derecho que me concede el artículo veinte y cuatro de la ley electoral vigente, ante V. S. en la forma y por el recurso que mas haya lugar en derecho parezco y digo. Que D. José Francisco Campo Herrero, Maestro de Instrucción primaria, titular del Campillo, empadronado en la Calle de la Iglesia, se halla adornado de los requisitos y comprendidos en el caso octavo del artículo diez y nueve de la precitada ley, para ser incluido en las listas electorales de la seccion de Medina del Campo y distrito de Valladolid, segun se acredita con la cédula de vecindad, partida de bautismo y certificacion del Sr. Alcalde del Campillo, acerca de hallarse desempeñando la plaza de Maestro titular de dicho pueblo y que con la solemnidad debida presento. En atencion á lo que suplico á V. S. habiendo por presentado este escrito y documento de que queda hecho mérito se sirva mandar previa instruccion del oportuno expediente, se incluya al indicado D. José Francisco Campo Herrero, en las listas electorales de la seccion de esta villa, distrito de Valladolid, pues asi procede en justicia que pido juro etc.

Medina del Campo diez y seis de Noviembre año del sello.—Francisco Lopez Flores.

Auto. Por presentada la solicitud de inclusion en las listas electorales, presentada por D. Francisco Lopez á nombre de D. José Francisco Campo, Maestro de Instrucción primaria del lugar del Campillo y en atencion á que en el mismo concurren las circunstancias de edad, vecindad, capacidad que exige el caso octavo del artículo diez y nueve de la ley electoral S. S. dijo: Publíquese por medio de edictos que se fijarán en el *Boletín oficial* en esta localidad, en la de vecindad del solicitante, para que en el término de veinte dias, contados desde el que tenga efecto la insercion, puedan presentarse en oposicion á la inclusion cualquiera el cto. Juzgado de primera instancia de Medina del Campo Noviembre veinte y seis de

mil ochocientos sesenta y seis; doy fé.—Rafael Solís Liébana.—Ante mí, Lino Lorenzo de Villavedon.

Para los efectos de la ley electoral expido el presente en Medina del Campo á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Lino Lorenzo de Villavedon.

Núm. 531.

Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Lopez Flores, de esta vecindad, se ha presentado á este Juzgado la pretension, cuyo tenor y el del auto preveuido, son como sigue:

Pretension. Don Francisco Lopez Flores, Propietario, vecino de esta villa y Elector para Diputados á Cortes, inscrito en el Registro del censo electoral de la seccion de esta villa y distrito de Valladolid, ante V. S. en la forma que mas haya en derecho y cesando del derecho que me concede el artículo veinticuatro de la ley electoral vigente, parezco y digo:

Que D. Agapito Rico Salva Dios, vecino del Campillo, empadronado en su calle de Avila, número catorce, se halla adornado de los requisitos señalados en el artículo quince de la Ley electoral vigente, para ser inscrito como elector, en las listas del censo electoral de la seccion de Medina del Campo, distrito de Valladolid, segun se acredita, con la partida de bautismo; cédula de vecindad y recibos talonarios de la contribucion territorial, que ha satisfecho en el año económico de mil ochocientos sesenta y seis y que satisface en el presente año económico, que con la solemnidad debida presento.

En atencion á lo que suplico á V. S. que habiendo por presentado este escrito y documentos de que queda hecho mérito, se sirva mandar previa instruccion del oportuno expediente se incluya al precitado D. Agapito Rico Salva Dios, en las listas electorales, de la seccion de esta villa y distrito de Valladolid, pues asi procede en justicia que pido juro etc.

Medina del Campo quince de Noviembre año del sello.—Francisco Lopez Flores:

Auto. Por presentada la precedente solicitud de inclusion en las listas electorales y constando al que provee, que el solicitante D. Francisco, tiene el caracter de tal elector, para hacer uso del derecho concedido por la ley electoral para reclamar la inclusion en aquellas de D. Agapito Rico Salva Dios S. S. dijo:

Publíquese esta pretension por edictos que se fijarán en esta villa, en la del Campillo y *Boletín oficial* de la Provincia, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion, puedan presentarse ó no á su oposicion.

Juzgado de Medina del Campo á veinte de Noviembre (en que se presenta) de mil ochocientos sesenta y seis; doy fé.—Rafael Solís Liébana.—Ante mí.—Lino Lorenzo de Villavedon.—Para los efectos prevenidos en la ley electoral, expido el presente en Medina del Campo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S. Lino Lorenzo de Villavedon.

Núm. 522.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez especial de Hacienda de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Lopez Perez, natural y vecino de esta Ciudad, de estado soltero, de oficio tegedor para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado especial con el objeto de hacerle saber cierta providencia dictada en el expediente sobre ejecucion de sentencia, que contra el mismo instruyo por la causa que se le formó sobre contrabando de tabaco.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S. Baltasar de Llanos Gonzalez.

Núm. 521.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito y emplazo á José Bedoin y Carlos Silvestre, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á recoger los actos judiciales franceses números 1854 y 2211, que les interesan.

Dado en Valladolid á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S. Antonio Santos.

QUINTA SECCION.

Núm. 534.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 10 de Diciembre próximo de once á doce de su respectiva mañana tendrá lugar en la villa de Valdestillas y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la tercera subasta de la corta olivacion señalada en los pinares de la misma bajo el tipo de 1.600 escudos en que ha sido retasada con arreglo á Reglamento.

El expediente y pliegos de condiciones sobre las cuales han de girar la

subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de aquel municipio.

Valladolid 27 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 535.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

De once á doce de la mañana del dia siete de Diciembre próximo y bajo la presidencia del Alcalde del pueblo de Viana de Cega, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos de los pinares de dicho pueblo bajo el tipo de 80 escudos en que han sido retasados.

El expediente y pliegos de condiciones sobre los que ha de hacerse la subasta se hallarán en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 536.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 8 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana tendrá lugar en la villa de Tudela de Duero las subastas de pastos y piña de los pinares de su agregado Herrera bajo la presidencia del Alcalde de dicha villa y el tipo de 80 escudos para los pastos y 50 escudos para la piña.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales se han de hacer las subastas se hallarán en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 27 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

PÉRDIDA.

En la noche del 23 del corriente mes de Noviembre se extravió un macho de treinta meses, siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, con una pequeña herida en el brazuelo derecho, cuya parte está esquilada, de la propiedad del Licenciado D. Cayetano Martinez, vecino de Santarvas de Campos, quien además de abonar los alimentos, dará una gratificacion por el hallazgo.

VENTA.

A voluntad de su dueño se vende en Laguna de Duero, una casa en la calle del Medio, señalada con el número 16, la persona que quiera comprarla puede pasar á verla y tratar con su dueño que vive en dicha casa.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.